

30 de julio de 2014

Lcda. Vilmarys Quiñones Cintrón Coordinadora Unidad de Reglas y Reglamentos Departamento de Educación P.O. Box 190759 San Juan, Puerto Rico 00919-0759

Estimado Lcda. Quiñones:

Tenemos a bien informarle que el 30 de julio de 2014, quedó radicado en este Departamento, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, el siguiente reglamento:

Número: 8502

REGLAMENTO PARA LA NOTIFICACION DE AUSENCIAS A PADRES, MADRES, TUTORES O ENCARGADOS DE MENORES Y A LAS AGENCIAS DE BIENESTAR SOCIAL DE PUERTO RICO. Este Reglamento se adopta en virtud de las facultades que confieren al secretario del Departamento de Educación el Artículo 1.03 de la Ley 149-1999, según enmendada y conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación, y por el Artículo 4 inciso (9) de la Ley 195-2012, conocida como la Carta deDerechos del Estudiante de Puerto Rico.

Conforme a la Ley 149 de 12 de diciembre de 2005, el Departamento de Estado radicará una copia a la Biblioteca Legislativa. Incluimos copia del reglamento numerado.

Cordialmente,

Francisco J. Rodríguez Bernier Secretario Auxiliar de Servicios

Anejos

FRB/Inv



Número: 8502

Fecha: 30 de julio de 2014

Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera

Secretario de Estado

Por: Francisco J. Rodríguez Bernier

Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE AUSENCIAS A PADRES, MADRES, TUTORES O ENCARGADOS DE MENORES Y A LAS AGENCIAS DE BIENESTAR SOCIAL DE PUERTO RICO

2014

P.O. Box 190759 San Juan, Puerto Rico 00919-0759 Tel: (787) 773-5800



ÍNDICE

<u>Págir</u>	<u>1a</u>
PREÁMBULO	3
Artículo I - BASE LEGAL	3
Artículo II - TÍTULO Y APLICABILIDAD	5
Artículo III - DEFINICIONES	5
Artículo IV - PROCEDIMIENTO	7
Artículo V - DISPOSICIONES GENERALES	11
Artículo VI - VIGENCIA1	11
Documentos	
A. Notificación a padres sobre ausencias del estudiante	12
B. Notificacion a agencias de servicios sobre ausencias del estudiante1	3
C. Acuerdo de Plan de Intervención	14

Nota aclaratoria: Para propósitos de carácter legal en relación con la Ley de Derechos Civiles de 1964, el uso de los términos director, maestro, supervisor, administrador, consejero, trabajador social, estudiante, hijo, padre, tutor, encargado y cualquier uso que pueda hacer referencia a ambos géneros, incluye tanto al masculino como el femenino.

REGLAMENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE AUSENCIAS A PADRES, MADRES, TUTORES O ENCARGADOS DE MENORES Y A LAS AGENCIAS DE BIENESTAR SOCIAL DE PUERTO RICO

PREÁMBULO

El Departamento de Educación aspira brindar a todos nuestros estudiantes las mejores oportunidades, mediante un aprendizaje integral y personalizado. Esto requiere compromiso de todos los componentes de la comunidad escolar, incluidos los padres, las madres, los tutores o encargados, quienes tienen un papel protagónico junto al personal escolar en el éxito académico, bienestar y desarrollo integral de nuestros niños y jóvenes. Para lograr esto, es importante establecer mecanismos y procedimientos que garanticen la comunicación efectiva entre estos componentes.

Por consiguiente, el presente reglamento establece las normas, los procedimientos, los derechos y los deberes del Departamento de Educación en torno a la notificación de casos de ausencias de los estudiantes a los padres, las madres, los tutores o encargados y a las agencias que administran programas de bienestar social y al Departamento de Justicia. El director escolar, junto al consejo escolar y a la comunidad escolar se responsabilizarán de aplicar y de cumplir con las normas y los procedimientos establecidos en este reglamento, el cual prevalecerá sobre cualquier reglamento escolar que adopten las escuelas. Además, este reglamento establece los derechos, los deberes y las obligaciones de los padres, las madres, los tutores o encargados en cuanto a su obligación y responsabilidad inherente de supervisar la asistencia regular de sus hijos y tutelados a las escuelas.

Artículo I - BASE LEGAL

Este reglamento se adopta en virtud de las facultades que confieren al secretario del Departamento de Educación el Artículo 1.03 de la Ley 149-1999, según enmendada y conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación, y por el Artículo 4 inciso (9) de la Ley 195-2012, conocida como la Carta de Derechos del Estudiante de Puerto Rico.

El Artículo 1.03 inciso (a) de la Ley 149-1999, según enmendada, dispone que "la asistencia a las escuelas es obligatoria para todo niño entre cinco (5) y dieciocho (18) años de edad, excepto los niños de alto rendimiento académico y los que estén matriculados en algún programa de educación secundaria para adultos u otros programas que los preparen para ser readmitidos en las escuelas regulares diurnas o que hayan tomado el examen de equivalencia de Escuela Superior".

De conformidad con el Artículo 1.03 inciso (c) de la Ley 149-1999, según enmendada, "todo padre, tutor o persona encargada de un estudiante que alentase, permitiese o tolerase la ausencia de éste a la escuela, o que descuidase su obligación de velar por que asista a la misma, incurrirá en un delito grave de cuarto grado y será sancionado con una multa de cinco mil (5,000.00) dólares o una pena de reclusión de un (1) año, o ambas penas a discreción del tribunal. Incurrirá también, en una falta administrativa que podría conllevar la cancelación de beneficios al amparo del Programa de Asistencia Nutricional, de Programas de Vivienda Pública y de Programas de Vivienda con Subsidio. El Departamento establecerá, mediante reglamento, un sistema de notificación de ausencias a los padres de estudiantes a fin de que éstos cumplan con la obligación que les impone la ley. El reglamento dispondrá sobre la forma de notificar casos de ausencias a las agencias que administran programas de bienestar social, para la acción que dispone este Artículo".

Del mismo modo, el Artículo 1.03 inciso (d) de la Ley 149-1999, según enmendada, añade que el secretario del Departamento de Educación establecerá "las formas de implantar las disposiciones de este Artículo a través de un reglamento". Mediante este reglamento se establece el sistema de notificación de ausencias a padres, madres, tutores o encargados de menores y jóvenes, a fin de que estos cumplan con la obligación que les impone la ley. Además, establece el protocolo o la forma de notificar casos de ausencias a los padres, madres, tutores o encargados de los estudiantes; las agencias que administran programas de bienestar social y al Departamento de Justicia para las acciones anteriormente descritas.

A tono con la política pública de tener una educación que fomente y desarrolle las capacidades y habilidades de los estudiantes puertorriqueños, se promulgó la Ley 195-2012, que dispone en su Artículo 4 inciso (9) que "si un estudiante se ausentare por más de tres (3) días consecutivos sin justificación alguna, será responsabilidad de las autoridades escolares comunicarse con los padres o encargados de dicho estudiante, para determinar la causa de dichas ausencias".

Por consiguiente, el Departamento de Educación tiene la responsabilidad de establecer y promulgar un procedimiento adecuado para notificar a los padres, madres, tutores o encargados sobre las ausencias sin justificación de los estudiantes y disponer las medidas administrativas necesarias para atender cualquier situación relacionada con ausentismo escolar. Veamos.

Artículo II – TÍTULO Y APLICABILIDAD

Este documento se conocerá como REGLAMENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE AUSENCIAS A PADRES, MADRES, TUTORES O ENCARGADOS DE MENORES Y A LAS AGENCIAS DE BIENESTAR SOCIAL DE PUERTO RICO y se aplicará en todas las escuelas públicas elementales, secundarias, vocacionales, técnicas y de altas destrezas, especiales y especializadas bajo la dirección o jurisdicción del Departamento de Educación.

Artículo III - DEFINICIONES

A los fines de este reglamento, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

- Ausencias injustificadas: esto ocurre cuando el estudiante se ausenta a la escuela o a alguna actividad escolar sin razón justificada, ya que su padre, madre, tutor o encargado no la justificó por escrito dentro de los 5 días posteriores a la ausencia.
- Ausencias con regularidad: ocurre cuando el estudiante se ausenta a la escuela
 o a alguna actividad escolar por más de 2 días en la semana sin que estos días
 sean consecutivos.
- 3. Ausencias y tardanzas justificadas: acción que consiste en estar ausente de la escuela por situaciones de salud, embarazo, hospitalización, vista judicial, vista administrativa, muerte de algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, emergencia en el hogar, siempre y

cuando no sean recurrentes, además, de cualquier otra que el director estime razonable. El estudiante presentará la excusa o certificación correspondiente que justifique su ausencia o tardanza. Por ejemplo, certificación médica, certificación de hospitalización, certificación de defunción, certificación de comparecencia al tribunal, entre otras. Se convertirán en sospechosas las ausencias o tardanzas justificadas cuando ocurren en tres (3) o más ocasiones durante un mes escolar por un término de tres (3) o más meses consecutivos. En el caso descrito anteriormente, el maestro deberá comenzar el procedimiento establecido en el Artículo 4. 3. A.

- 4. Causa justificada para ausentarse a una clase: cuando un funcionario autorizado requiere al estudiante permanecer en otra clase, en una actividad oficial de la escuela o en una cita, en cuyo caso el funcionario escolar excusará previamente y por escrito al estudiante ante el profesor del curso al que no se presentará.
- Cortes de clase: tiempo que el estudiante se ausenta sin causa justificada a alguno de los cursos en los cuales se encuentra matriculado.
- Patrón de ausencias injustificadas: cuando el estudiante acumula diez (10) o más ausencias injustificadas o cortes de clase durante el año escolar.
- Personal de Apoyo: se refiere al trabajador social o consejero escolar que sirven como facilitadores en la comunidad escolar.
- 8. Problemas de conducta: todos aquellos aspectos actitudinales o de comportamiento que presenta un estudiante con una frecuencia, duración e intensidad medibles que interrumpen los procesos en una sala de clase o dentro del contexto del plantel y que están relacionados con problemas de índole biopsicosocial.
- 9. Problemas de disciplina: todos aquellos aspectos actitudinales que interrumpen los procesos en una sala de clase o dentro del contexto del plantel, que violentan las normas, reglas y el orden institucional establecido, lo cual altera la relación estudiante-maestro y afecta el desempeño, tanto del estudiante como del maestro.
- Programa de Servicios Interdisciplinarios para la Convivencia Escolar (SICE):
 programa al cual son referidos estudiantes que demuestran problemas de

conducta como un patrón de conducta antisocial, violan las reglas institucionales, retan a la autoridad, presentan conducta agresivas o están en riesgo de abandonar la escuela, entre otros. Este referido se realiza luego de que la escuela agota todos los esfuerzos institucionales.

Artículo IV - PROCEDIMIENTO

- Los maestros seguirán las directrices impartidas en la Carta Circular 16-2013-2014, o aquella carta circular vigente, en la que se establece la política pública para el procedimiento a seguir en la implementación de las normas de retención escolar del Departamento de Educación.
- El director escolar requerirá a los maestros que mantengan un registro diario de los estudiantes matriculados en su asignatura y supervisará el mantenimiento de este registro diario de asistencia de los estudiantes.
- A continuación, las acciones a seguir de acuerdo con el patrón de ausencias injustificadas por el estudiante.

Ausencias	Procedimientos				
A. 2 a 4 días	Persona responsable: MAESTRO				
	 Notificará al director escolar y al personal de apoyo sobre las ausencias injustificadas por el estudiante. Realizará una investigación en la cual consultará con el 				
	equipo de maestros para verificar si la conducta del estudiante es repetitiva en otras clases y, de considerarlo pertinente, entrevistará a colaterales.				
	 Contactará al padre, madre, tutor o encargado del estudiante por diversos medios, tales como llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico o aviso por escrito, entre otros, para informarle sobre las ausencias injustificadas y discutir las causas, si alguna, de las mismas. 				
	 Entrevistará y discutirá con el estudiante alternativas para evitar que incurra en ausencias injustificadas. 				
B. 5 a 9 días	Personal responsable: MAESTRO – TRABAJADOR SOCIAL – CONSEJERO ESCOLAR				
	 El maestro notificará por escrito al director escolar y al personal de apoyo sobre las ausencias injustificadas del estudiante. 				

Ausencias Procedimientos 2. El personal de apoyo realizará una investigación en la cual consultará al equipo de maestros para verificar si la conducta es repetitiva en sus otras clases y, de considerarlo pertinente, entrevistará a colaterales. 3. El personal de apoyo contactará al padre, madre, tutor o encargado del estudiante por diversos medios, tales como llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico o aviso por escrito, entre otros, para coordinar una reunión de orientación. 4. De ser necesario, el personal de apoyo visitará el hogar del estudiante e informará los hallazgos al director escolar y al maestro que refiriere la situación. 5. El personal de apoyo discutirá con el padre, madre, tutor o encargado y el estudiante las causas de haber incurrido en este patrón de ausencias, las alternativas para suspender el patrón de ausencias y garantizar la asistencia a la escuela. 6. Como resultado de la discusión, el personal de apoyo, el padre, madre, tutor o encargado y el estudiante prepararán un plan de intervención para evitar las ausencias injustificadas del menor a la escuela. Acuerdo de Plan de Intervención, será firmado por el profesional de apoyo, el padre, madre, tutor o encargado, y el estudiante. Para este acuerdo entre las partes se utilizará el Documento C, Acuerdo de Plan de Intervención, que se encuentra al final de este Reglamento. 7. Además, el personal de apoyo se asegurará de orientar al padre, madre, tutor o encargado del estudiante sobre las consecuencias administrativas y legales que podrán incurrir de incumplir con los acuerdos del plan de intervención. 8. Del mismo modo, el personal de apoyo entregará a los padres, madres, tutores o encargados una copia del Artículo 1.03 de la Ley 149-1999, según enmendada, el cual dispone que la asistencia es obligatoria a las escuelas y las acciones correspondientes en cuanto al incumplimiento con el mencionado artículo. 9. Asimismo, el personal de apoyo se asegurará de orientar a los padres, madres, tutores y encargados sobre el Artículo IV inciso (c) y (d) del Reglamento 8115 del 8 de diciembre de 2011, conocido como Reglamento General de Estudiantes para el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, y sobre la política pública en relación con la integración activa de padres, madres, tutores o encargados en los procesos educativos en las escuelas del Departamento de Educación. C. 10 días o Personal responsable: MAESTRO - TRABAJADOR SOCIAL más de CONSEJERO ESCOLAR - DIRECTOR ESCOLAR incurrir en ausencias 1. El maestro informará por escrito al director escolar y al injustificadas personal de apoyo sobre el patrón de ausencias o cortes de injustificadas por el estudiante.

Ausencias	Procedimientos
clases	2. El personal de apoyo o el director escolar contactará al padre, madre, tutor o encargado del estudiante por diversos medios, tales como llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico o aviso por escrito, entre otros, para informarle sobre el patrón de ausencias y coordinar una reunión de ser necesaria.
	3. El personal de apoyo o el director escolar referirá, de ser necesario, el caso al Programa de Servicios Interdisciplinarios para la Convivencia Escolar (SICE) de la región educativa a la que pertenezca. Esta acción será tomada una vez se hayan agotado los remedios institucionales.
agencias de bienes del Departamento d tutores o encargad Plan de Intervenció lo dispuesto en l	4. El director escolar informará por escrito y referirá a las agencias de bienestar social correspondiente y a Fiscalía del Departamento de Justicia a aquellos padres, madres, tutores o encargados, que incumplan con el Acuerdo de Plan de Intervención. Este proceso se hará conforme a lo dispuesto en la tabla titulada "Notificación a las agencias".
	 El director escolar informará al Tribunal de Menores cuando estos participen de algún programa judicial (desvío o medida dispositiva).

- 4. En el caso de no haber personal de apoyo asignado a la escuela, a tono con los pasos establecidos en la tabla anterior y conforme a la cantidad de ausencias que tenga el estudiante, el director escolar será responsable de llevar a cabo todos los procedimientos delegados al personal de apoyo.
- 5. El maestro será responsable de registrar en el Sistema de Información Estudiantil (SIE) al estudiante que acumuló diez (10) o más ausencias injustificadas o cortes de clases durante el año escolar.
- Además, el director escolar registrará en el SIE la información pertinente respecto al referido que realizó al SICE, las agencias de bienestar social o al Departamento de Justicia.
- 7. El director escolar generará un informe al final de cada año escolar sobre aquellos estudiantes que incurrieron en un patrón de ausencias injustificadas y sobre los casos que fueron referidos a las agencias de bienestar social y al Departamento de Justicia. Dicho informe se enviará a la Secretaría Auxiliar de Servicios de Ayuda al Estudiante.

8. La notificación a las agencias de bienestar social y al Departamento de Justicia se hará a las siguientes oficinas:

Agencia	Justificación legal	Lugar a referir	Programa u Oficina
Departamento de la Familia (DF)	Ley 246-2011 Artículo 3, inciso (z) Artículo 5, inciso (7)	Oficina Central del DF	Protección a Menores
	Ley 149-1999, según enmendada Artículo 1.03, inciso (c)	Oficina Central del DF	Asistencia Nutricional (PAN)
Administración de Vivienda Pública	Ley 149-1999, según enmendada Artículo 1.03, inciso (c)	Oficina Central de Vivienda	Vivienda Pública
	Ley 149-1999, según enmendada Artículo 1.03, inciso (c)	Oficina Central de Vivienda	Vivienda con Subsidio
Departamento de Justicia	Ley 149-1999, según enmendada, Artículo 1.03, inciso (c)	Región judicial donde ocurrieron los hechos.	Fiscalía de región judicial

- 9. El incumplimiento de lo estipulado en este reglamento por parte de los funcionarios del Departamento de Educación conllevará que sean procesados disciplinariamente, según las disposiciones que establezcan las leyes y los reglamentos aplicables a la Agencia y al Estado.
- 10. El Artículo 3.06 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" dispone que una persona mayor de dieciséis (16) años, pero menor de dieciocho (18) años debe cumplir con el requisito de asistencia obligatoria a las escuelas, según lo establece la Ley 149-1999. El Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá denegarle la expedición de la licencia aprendizaje o de la licencia de conducir de vehículos de motor al estudiante que no cumpla con el requisito establecido en este inciso.

Artículo V- DISPOSICIONES GENERALES

Se hacen formar parte de este reglamento los siguientes documentos:

- A. Notificación a padres sobre ausencias del estudiante
- B. Notificación a agencias de servicios sobre ausencias del estudiante
- C. Acuerdo de Plan de Intervención

Artículo VI- VIGENCIA

Este reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de fulio de 2014.

Prof. Rafael Roman Meléndez

Secretario

Departamento de Educación



NOTIFICACIÓN A PADRES SOBRE AUSENCIAS DEL ESTUDIANTE

Fecha:		<u></u>				
Estimado(a)	Sr(a).:			-		
	- 5	a usted y su fa				laboramos e
Locacia					•	
Deseamos	notificarle que	e hasta el día d	e hoy	de		de
hijo(a):				, de	grad	lo, refleja un
de a	ausencias just	tificadas y	_ NO justific	adas.		
Le informan	nos que la Co	onstitución del	Estado Libre	e Asociado d	e Puerto f	Rico indica q
asistencia a	la escuela e	s obligatoria. L	a Ley Orgár	nica del Depa	artamento	de Educaciói
el Artículo 1	.03, también	establece la as	sistencia obli	igatoria a las	escuelas	para los mer
entre cinco	(5) a diecioch	o (18) años de	edad.			
De no poo		cer a esta cit				
Su presenc	ia es indelega	ıble.				
Cordialmen	te,					
Nombre	y firma del fun	cionario			Fecha	
		Sello ofic	ial de la escu	ela		
do por:			Relació	ón:		



NOTIFICACIÓN A AGENCIAS DE SERVICIOS SOBRE AUSENCIAS DE ESTUDIANTES

ı.	Agencia		
	artamento de la Familia	□ Administración de Vivienda Pública	
□ Dep	artamento de Justicia		
II.	Programa		
	ección de Menores	□ Programa de Vivienda Públio	a
□ Prog	rama de Bienestar Social	□ Otros	
III.	Lugar y municipio		20
□ Ofici	na local	del municipio de	
□ Regi	ión de Vivienda Pública :	del municipio de	
IV.	Información escolar		
Nomb	re de escuela:	Teléfono:	
Nivel	□ Elemental □ Intermedia □ Sup	erior 🛮 Segunda Unidad / Horario escolar:	
Direcc	ión de escuela:		
	At .		
Nomb	re de director:		
	M255 == 5000 == 1.000		
NOTTIDI	e del consejero.		
V.	Información del estudiante		
Nomb	re del estudiante:	Edac	j:
Grado	: Grupo:	Nombre de maestro:	
Nomb	re de la madre:	Número de celular:	
		Número de celular:	
		Número de celular:	
Cantio	lad de ausencias hasta el de	de: Justificadas: NO justi	ficadas:
Come	ntarios:		
Nomh	re del funcionario que refiere.	Puesto:	
		Fecha: de	
		Fecha:de	
		Fecha: de	
		Fecha: de	
Sello	oficial escolar		
		Puesto: Fecha:	



ACUERDO DE PLAN DE INTERVENCIÓN

Nombre de	e Escuela: Ubi	Ubicación:			
Nombre del estudiante: Grado y grupo:					
Nombre de persona encargada del estudiante:					
Participante	Acuerdos	Observaciones			
Estudiante	 Asistirá con regularidad a todas las clases asignadas por semestre. Cumplirá con los requisitos de las clases: asignaciones, informes, exámenes, entre otros. De presentar dudas o desconocimiento en el proceso de aprendizaje, solicitará ayuda al maestro(a) Mantendrá comunicación con el personal de apoyo, por lo menos una vez por semana, para dejar saber asuntos relacionados con su asistencia (aspectos familiar, personal, etc.) y el progreso académico. 				
Persona encargada del estudiante	 Se asegurará que el estudiante asista regularmente a la escuela. Sostendrá reuniones periódicas con el equipo de maestros del estudiante Registrar su asistencia a la escuela. Conservará una comunicación continua con el personal de apoyo y el director de escuela, de ser necesario. 				
Escuela	 Mantendrá un registro de la asistencia de madres, padres o encargados. Cada maestro, personal de apoyo y director de escuela que atienda al encargado del estudiante deberá guardar evidencia de la comparecencia del mismo. 				
Observacio	ones o comentarios adicionales:				
Se advierte que a tono con el Artículo 1.03, inciso (c) de la Ley 149-1999 todo padre, tutor o persona encargada de un menor que alentase, permitiese o tolerase la ausencia de este a la escuela o que descuidase su obligación de velar porque asista a la misma, incurrirá en un delito grave de cuarto grado y será sancionado con una multa de cinco mil (5,000.00) dólares o una pena de reclusión de un (1) año o ambas penas a discreción del tribunal. Del mismo modo, todo padre, tutor o persona encargada también podrá incurrir en una falta administrativa que podría conllevar la cancelación de beneficios al amparo del Programa de Asistencia Nutricional, de programas de vivienda pública y de programas con subsidio.					
De <u>NO</u> cumplir con estos acuerdos, el director escolar procederá a notificar a las agencías pertinentes para el debido proceso de ley, según establecido anteriormente.					
Firma del e	estudiante:	Fecha:			
	encargado del estudiante:				
	persona responsable en la escuela:				